
 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>		<b>MUN_ANG</b>
			<b>SEC_PLAN</b>
			Página 1 de 12

Ciudad	Angelópolis	Fecha	Día	Mes	Año
			30	05	2026
<b>SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE</b>	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.				
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA</b>	SELECCIÓN ABREVIADA				
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	OBRA PÚBLICA				
<b>OBJETO CONTRACTUAL</b>	SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA				
<b>PRESUPUESTO</b>	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$162.601.243,23).				
<b>RUBRO(S)</b>	<b>2.3.2.02.02.005</b> – CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN				
<b>NÚMERO DEL CDP</b>	00196 DEL 26 DE MARZO DE 2026				
<b>CÓDIGO BPIN</b>	<b>20250000006544</b> - FORTALECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO BÁSICO PARA GARANTIZAR LA SALUD Y EL BIENESTAR COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS				
<b>CÓDIGO UNSPSC</b>	72151100	Servicios de construcción de plomería			
	47101500	Equipo para el tratamiento y suministro de agua			
	72141500	Servicios de preparación de tierras			
	83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado			
<b>SUPERVISOR</b>	<i>SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.</i>				

### ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El Municipio de Angelópolis, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por EMPRURAL S.A.S. frente al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026, bajo los principios de transparencia, selección

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>	<b>MUN_ANG</b>
		<b>SEC_PLAN</b>
		Página 2 de 12

objetiva, planeación, responsabilidad, economía, igualdad, libre concurrencia y prevalencia del interés general.

La Entidad precisa que las condiciones habilitantes establecidas en el proyecto de pliego no fueron incorporadas de manera caprichosa, arbitraria ni desconectada del objeto contractual. Por el contrario, se estructuraron con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector, el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, el Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 suscrito con CORANTIOQUIA, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico —RAS—, la Resolución 0330 de 2017, la Resolución 0799 de 2021 y las normas técnicas colombianas aplicables.


El contrato no corresponde a una simple compraventa de bienes, ni al suministro aislado de tanques sépticos prefabricados. De acuerdo con el Anexo Técnico, el objeto comprende la ejecución integral de soluciones individuales de saneamiento básico rural, incluyendo construcción, suministro, transporte, instalación, conexión, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación y mantenimiento básico de sistemas sépticos individuales. El alcance técnico también incluye excavaciones, adecuación del terreno, instalación de tuberías sanitarias, conexión de redes internas y externas, instalación de trampas de grasa, filtros, cajas, válvulas, pozos de absorción, material granular, geotextiles, llenos, apisonados y reposición de áreas intervenidas.

Adicionalmente, el Anexo Técnico exige que cada solución instalada quede en condiciones funcionales, estables, seguras y aptas para su uso, y que el contratista garantice la correcta recolección, conducción, tratamiento, filtración, disposición final e infiltración controlada de las aguas residuales domésticas. La entrega de cada sistema solo puede recibirse cuando se encuentre completamente instalado, probado, funcional y operando conforme a las especificaciones técnicas, incluyendo pruebas de estanqueidad, pruebas hidráulicas, verificación de niveles, pruebas de percolación cuando aplique y comprobación del desempeño sanitario del sistema.

En ese sentido, los requisitos de experiencia, clasificación UNSPSC, capacidad financiera, capacidad organizacional, personal mínimo y capacidad residual no buscan favorecer ni excluir a un proponente determinado, sino garantizar que quien resulte adjudicatario tenga idoneidad comprobable para asumir integralmente el objeto contractual, dentro del plazo previsto, bajo condiciones rurales, sin anticipo y con pagos sujetos a verificación técnica, funcional y documental.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes son requisitos habilitantes y que su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Igualmente, el artículo 6 de la misma ley dispone que en el Registro Único de Proponentes constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>	<b>MUN_ANG</b>
		<b>SEC_PLAN</b>
		Página 3 de 12

conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La misma norma advierte que la Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, versión 03 del 29 de septiembre de 2023, señala que los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo cual están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia. También indica que dichos requisitos deben guardar relación directa con el objeto, valor, complejidad, plazo, forma de pago y riesgo del proceso.

La jurisprudencia del Consejo de Estado también respalda la necesidad de que los pliegos contengan reglas claras, objetivas, completas y conectadas con la finalidad pública perseguida. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en Sentencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), radicación No. 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), señaló que los pliegos de condiciones son manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad, y que en ellos la Administración debe establecer reglas y procedimientos claros y justos que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y al interés general.

De igual manera, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en Sentencia del doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), radicación No. 25000-23-26-000-1995-10866-01(26332), precisó que el objeto contractual debe detallarse en forma puntual, clara y completa, de modo que los interesados conozcan qué requiere la Administración y cómo lo requiere. En esa misma providencia se indicó que los requisitos de habilitación jurídica, técnica y financiera pretenden determinar la idoneidad del oferente para ejecutar el objeto contractual.

Bajo este marco normativo, técnico y jurisprudencial, la Entidad procede a responder las observaciones formuladas.


## **OBSERVACIÓN No. 1**

### **Experiencia general – inscripción en la totalidad de los códigos UNSPSC**

#### **Observación presentada**

EMPRURAL S.A.S. solicita modificar el numeral 23.2.2.1 del proyecto de pliego, en el sentido de que no se exija la inscripción del proponente en la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos, sino únicamente en al menos tres de los cuatro códigos establecidos por la Entidad. Los códigos inicialmente exigidos son: 47101500, 72141500, 72151100 y 83101500.

#### **Respuesta de la Entidad**

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>	MUN_ANG
		SEC_PLAN
		Página 4 de 12

**No se acoge la observación.**

La Entidad mantiene la exigencia de que el proponente se encuentre inscrito en el RUP en la totalidad de los códigos UNSPSC previstos en el proyecto de pliego, por cuanto cada uno de ellos corresponde a un componente esencial, diferenciable e indispensable del objeto contractual. No se trata de códigos accesorios, repetidos o irrelevantes, sino de clasificaciones que reflejan las actividades principales que debe ejecutar el futuro contratista.

El código 47101500 —Equipo para el tratamiento y suministro de agua— se relaciona directamente con el componente de tratamiento de aguas residuales domésticas y con el suministro de sistemas sépticos, FAFA, trampas de grasa y demás elementos técnicos destinados a la depuración sanitaria del efluente.

El código 72141500 —Servicios de preparación de tierras— se justifica porque el contrato exige actividades de localización, preparación del terreno, excavación, conformación de zanjas, adecuación de áreas rurales, llenos, apisonados, reposición de zonas intervenidas y construcción o adecuación de pozos o campos de infiltración.


El código 72151100 —Servicios de construcción de plomería— corresponde a la instalación de tuberías, accesorios, conexiones hidráulicas y sanitarias, redes internas y externas, cajas de inspección, válvulas, purgas, ventilación y demás componentes necesarios para la conducción y operación del sistema.

El código 83101500 —Servicios de acueducto y alcantarillado— se relaciona con la finalidad pública del contrato, esto es, el saneamiento básico rural, la conducción, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, así como la protección del recurso hídrico y la salud pública.

El proyecto de pliego precisó expresamente que estos códigos se exigen por su relación directa con los componentes esenciales del objeto contractual: tratamiento y manejo de aguas, preparación del terreno, excavaciones, instalación de redes o componentes hidrosanitarios, acueducto, alcantarillado y saneamiento básico. También señaló que la ausencia de inscripción en uno o varios de estos códigos daría lugar a que el requisito de experiencia general fuera evaluado como no cumplido.

Aceptar la solicitud del observante implicaría permitir que un proponente participe sin acreditar, desde la clasificación del RUP, su relación con uno de los componentes esenciales del contrato. Ello resulta técnicamente inconveniente, porque el proceso exige una ejecución integral y no fragmentada. Un oferente que no acredite inscripción en alguno de los códigos podría demostrar cercanía con una parte del objeto, pero no con su totalidad funcional.

La Entidad no puede desconocer que el resultado contractual esperado no es la simple entrega de un tanque, sino la instalación de sistemas sépticos individuales completos, conectados, probados, funcionales y aptos para el tratamiento descentralizado de aguas

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>	<b>MUN_ANG</b>
		<b>SEC_PLAN</b>
		Página 5 de 12

residuales domésticas en zona rural. Por tanto, la clasificación UNSPSC exigida debe reflejar la integralidad del objeto.

Desde la perspectiva de selección objetiva, la exigencia de los cuatro códigos no constituye una barrera injustificada, sino una regla objetiva, verificable y previamente definida que permite establecer si el proponente tiene relación formal y material con todas las actividades esenciales del proceso. Además, se trata de una condición habilitante que no otorga puntaje ni favorece subjetivamente a ningún proponente, sino que opera como filtro mínimo de idoneidad.

La solicitud del observante se fundamenta en la conveniencia particular de permitir su participación, pero no aporta un análisis técnico, financiero, comercial o jurídico que demuestre que la exigencia de la totalidad de los códigos sea desproporcionada, imposible de cumplir o contraria al mercado. Por el contrario, el análisis del sector identificó que el mercado está compuesto por contratistas y proveedores especializados o con experiencia comprobable en obras de saneamiento básico, sistemas sépticos, redes sanitarias, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, instalación de infraestructura hidráulica y obras civiles rurales.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito previsto en el numeral 23.2.2.1 del proyecto de pliego.

### **Decisión**

No se acoge la observación. Se mantiene la exigencia de inscripción en el RUP en la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego.

### **OBSERVACIÓN No. 02**


#### **Experiencia específica – reducción de cinco contratos a mínimo dos contratos y exigencia de solo tres códigos UNSPSC**

#### **Observación presentada**

EMPRURAL S.A.S. solicita modificar el requisito de experiencia específica previsto en el numeral 23.2.2.2 del proyecto de pliego, para que la experiencia no se acredite mediante cinco contratos ejecutados, inscritos y reportados en el RUP, cada uno con la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos, sino mediante mínimo dos contratos, cada uno con por lo menos tres de los cuatro códigos establecidos por la Entidad.

#### **Respuesta de la Entidad**

**No se acoge la observación.**

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>	<b>MUN_ANG</b>
		<b>SEC_PLAN</b>
		Página 6 de 12


El Municipio de Angelópolis mantiene el requisito de experiencia específica en los términos previstos en el proyecto de pliego, por cuanto el mismo se encuentra técnica y jurídicamente justificado en la naturaleza integral del objeto contractual, el cual no se limita al suministro de tanques sépticos o componentes prefabricados, sino que comprende el suministro, transporte, instalación, conexión, excavación, adecuación, puesta en funcionamiento, pruebas y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales destinados al tratamiento de aguas residuales domésticas. El proyecto de pliego exige cinco contratos ejecutados, inscritos y reportados en el RUP, con los códigos 47101500, 72141500, 72151100 y 83101500, y con valor individual igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV.

La exigencia de cinco contratos no tiene por finalidad restringir la participación ni favorecer a un oferente determinado, sino verificar que el futuro contratista cuente con experiencia reiterada, suficiente y comparable en actividades sustancialmente asociadas al objeto contractual. En este caso, la Entidad no requiere un contratista con experiencia ocasional o aislada en sistemas sépticos, sino un ejecutor que haya demostrado capacidad real en contratos que involucren, de manera integral, tratamiento de aguas, preparación de terreno, excavaciones, instalación de redes o componentes hidrosanitarios, acueducto, alcantarillado, saneamiento básico y entrega de soluciones funcionales.

La reducción solicitada por el observante, consistente en pasar de cinco contratos a mínimo dos contratos, debilitaría la verificación de la trayectoria técnica del proponente. Dos contratos pueden demostrar una experiencia puntual, pero no necesariamente una capacidad consolidada para ejecutar un contrato que exige intervenir varios puntos rurales, coordinar suministro y transporte, instalar sistemas sanitarios completos, realizar pruebas, capacitar beneficiarios, atender condiciones de terreno, cumplir lineamientos técnicos y responder por la funcionalidad final de los sistemas.

La Entidad también mantiene la exigencia de que cada contrato contenga simultáneamente los cuatro códigos UNSPSC requeridos. Esta regla no es formalista ni arbitraria. Cada código representa un componente esencial del objeto contractual: el código 47101500 corresponde al equipo para tratamiento y suministro de agua; el código 72141500 se relaciona con preparación de tierras; el código 72151100 corresponde a construcción de plomería; y el código 83101500 se asocia a servicios de acueducto y alcantarillado. El mismo proyecto de pliego indica que dichos códigos se exigen por su relación directa con el tratamiento y manejo de aguas, preparación del terreno, excavaciones, instalación de redes o componentes hidrosanitarios, acueducto, alcantarillado y saneamiento básico.

Aceptar que cada contrato contenga solo tres de los cuatro códigos permitiría habilitar experiencias incompletas frente al objeto. Por ejemplo, podrían acreditarse contratos sin componente de preparación de terreno, sin construcción de plomería, sin tratamiento de aguas o sin relación con acueducto, alcantarillado y saneamiento básico. Ello no resulta aceptable, porque el contrato a celebrar no se ejecuta por componentes aislados, sino mediante la entrega de sistemas sépticos individuales completos, instalados, conectados, probados y funcionales.

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>	<b>MUN_ANG</b>
		<b>SEC_PLAN</b>
		Página 7 de 12

La exigencia tampoco desconoce la libre competencia. El análisis del sector reconoce que el mercado aplicable está conformado por contratistas y proveedores especializados o con experiencia comprobable en obras de saneamiento básico, sistemas sépticos, redes sanitarias, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, infraestructura hidráulica menor y obras civiles rurales. En ese mismo análisis se precisa que la Entidad debe promover pluralidad de oferentes, pero garantizando que quienes participen puedan asumir integralmente el suministro, transporte, instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, pruebas y entrega funcional de los sistemas.

Desde el punto de vista jurídico, la exigencia se ajusta al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización son requisitos habilitantes y deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Además, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben fijarse considerando el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.


La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, versión 03 del 29 de septiembre de 2023, señala que los requisitos habilitantes son exigencias mínimas de participación, no otorgan puntaje y miden la aptitud del proponente para participar y eventualmente asumir la ejecución del contrato; también precisa que deben tener relación directa con el objeto contractual y ser proporcionales a las condiciones del contrato.

La jurisprudencia del Consejo de Estado respalda esta posición. La Sección Tercera, Subsección C, en Sentencia del 24 de julio de 2013, radicación No. 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), indicó que los pliegos de condiciones son manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad, y que en ellos la Administración debe establecer reglas claras y justas que permitan escoger al contratista con arreglo a las necesidades públicas y al interés general.

De igual forma, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en Sentencia del 12 de agosto de 2014, radicación No. 25000-23-26-000-1995-10866-01(26332), precisó que los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros pretenden determinar la idoneidad del oferente para la ejecución del objeto contractual, por lo que los pliegos deben especificar condiciones que permitan establecer si el proponente cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Por tanto, la Entidad considera que la exigencia de cinco contratos, cada uno con los códigos UNSPSC requeridos y con valor individual igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV, es objetiva, verificable, proporcional y directamente relacionada con el objeto contractual.

## **Decisión**

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>	<b>MUN_ANG</b>
		<b>SEC_PLAN</b>
		Página 8 de 12

No se acoge la observación. Se mantiene la exigencia de acreditar experiencia específica mediante cinco contratos ejecutados, inscritos y reportados en el RUP, cada uno con la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos y con valor individual igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV.

### **OBSERVACIÓN No. 03**

#### **Literal f) de la experiencia específica – eliminación de la exigencia de tres contratos relacionados con redes o infraestructura sanitaria**

#### **Observación presentada**

En comunicación complementaria, EMPRURAL S.A.S. solicita modificar el literal f) de la experiencia específica, para eliminar la exigencia de acreditar mínimo tres contratos cuyo objeto, alcance o certificación contractual incluya actividades relacionadas con redes hidrosanitarias, redes sanitarias, acueducto, alcantarillado, instalaciones hidrosanitarias, mantenimiento, reposición, rehabilitación u optimización de redes o infraestructura sanitaria. El observante propone conservar únicamente la exigencia de mínimo dos contratos relacionados con sistemas sépticos, pozos sépticos, pozos de absorción, tratamiento de aguas residuales, saneamiento básico o soluciones individuales de saneamiento.


#### **Respuesta de la Entidad**

#### **No se acoge la observación.**

La Entidad mantiene el literal f) de la experiencia específica en los términos previstos en el proyecto de pliego, porque la experiencia relacionada con redes hidrosanitarias, redes sanitarias, acueducto, alcantarillado, instalaciones hidrosanitarias o infraestructura sanitaria no es ajena al objeto contractual, sino que constituye un componente indispensable para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas sépticos individuales.

El sistema séptico no opera de forma aislada. Para que cumpla su finalidad sanitaria y ambiental requiere conducción adecuada de las aguas residuales desde la vivienda, conexiones hidráulicas y sanitarias, instalación de tuberías, pendientes correctas, cajas de inspección, ventilación, conexión con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, pozo o campo de infiltración y disposición final controlada del efluente. Por tanto, limitar la experiencia únicamente a sistemas sépticos o pozos sépticos dejaría sin verificar una parte sustancial de la capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato.

El Anexo Técnico del proceso establece que el contratista deberá ejecutar actividades de obra civil necesarias para la correcta instalación y funcionamiento de los sistemas, tales como localización del punto de intervención, excavaciones, conformación de zanjas, adecuación del terreno, instalación de tuberías sanitarias, conexión de redes internas y

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>	<b>MUN_ANG</b>
		<b>SEC_PLAN</b>
		Página 9 de 12

externas, instalación de trampas de grasa, sistemas sépticos, filtros, cajas, válvulas, pozos de absorción, material granular, geotextiles, llenos, apisonados, reposición de áreas intervenidas y demás trabajos requeridos para dejar cada sistema en condiciones funcionales, estables, seguras y aptas para su uso.

En consecuencia, la exigencia de acreditar contratos relacionados tanto con sistemas sépticos como con redes o infraestructura sanitaria responde a la naturaleza integrada del proyecto. La experiencia en sistemas sépticos demuestra conocimiento del componente de tratamiento; la experiencia en redes o infraestructura sanitaria demuestra capacidad para ejecutar los elementos de conducción, conexión, instalación, adecuación y funcionamiento hidráulico que hacen posible que el sistema opere correctamente.

Eliminar la exigencia de tres contratos relacionados con redes o infraestructura sanitaria reduciría indebidamente el estándar técnico del proceso y permitiría habilitar proponentes cuya experiencia se concentre únicamente en el suministro o instalación puntual de sistemas sépticos, sin acreditar trayectoria suficiente en los componentes hidrosanitarios complementarios. Ello incrementaría los riesgos de fallas por pendientes inadecuadas, fugas, obstrucciones, deficiente conexión de tuberías, infiltración inadecuada, reboses, malos olores, contaminación del suelo, afectación de fuentes hídricas o sistemas instalados que no cumplan su finalidad sanitaria.


La Entidad debe garantizar que el contratista pueda ejecutar el objeto completo, no solo una parte. El análisis del sector concluye que no basta con acreditar experiencia genérica en construcción ni demostrar capacidad de suministro de tanques, sino que el contratista debe estar en condiciones de entregar un resultado sanitario y ambiental completo, consistente en quince sistemas sépticos individuales instalados, conectados, probados, funcionales y apropiados por los usuarios beneficiarios.

Por ello, la exigencia del literal f) es razonable y proporcional: dos contratos deben acreditar experiencia directa en sistemas sépticos, pozos sépticos, pozos de absorción, tratamiento de aguas residuales, saneamiento básico o soluciones individuales; y tres contratos deben acreditar experiencia en redes hidrosanitarias, redes sanitarias, acueducto, alcantarillado, instalaciones hidrosanitarias o infraestructura sanitaria. Esta combinación permite verificar integralmente los dos grupos técnicos del contrato: el tratamiento individual y la infraestructura sanitaria necesaria para su operación.

Además, al tratarse de un contrato de obra pública, el Decreto 1082 de 2015 exige verificar la capacidad residual o K de contratación, considerando factores como experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica, capacidad de organización y saldos de contratos en ejecución. Esta exigencia confirma que la Entidad no puede limitarse a una verificación superficial, sino que debe comprobar que el oferente cuenta con aptitud real para ejecutar el contrato de forma oportuna y completa.

### **Decisión**

No se acoge la observación. Se mantiene el literal f) de la experiencia específica en los términos previstos en el proyecto de pliego.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<p><b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b></p>	MUN_ANG
		SEC_PLAN
		Página 10 de 12

**OBSERVACIÓN No. 04**

**Capacidad financiera – solicitud de reducción del índice de liquidez**

**Observación presentada**

EMPRURAL S.A.S. solicita modificar el indicador de liquidez previsto en el numeral 23.2.3 del proyecto de pliego, para que no se exija un índice de liquidez mayor o igual a 9, sino mayor a 6. El observante manifiesta que con dicha modificación se garantizaría el cumplimiento del objeto y se permitiría su participación.

El proyecto de pliego exige los siguientes indicadores de capacidad financiera: índice de liquidez mayor o igual a 9, índice de endeudamiento menor o igual a 0.33 y razón de cobertura de intereses mayor o igual a 4 o indeterminada.


**Respuesta de la Entidad**

**No se acoge la observación.**

El Municipio de Angelópolis mantiene el índice de liquidez mayor o igual a 9, así como los demás indicadores financieros y organizacionales previstos en el proyecto de pliego, porque estos no obedecen a una decisión discrecional, arbitraria o meramente voluntaria de la Entidad. Por el contrario, fueron definidos con base en la consulta de indicadores financieros y organizacionales de procesos contractuales similares relacionados con pozos sépticos, sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales, reposición de pozos sépticos, redes de alcantarillado y obras de saneamiento básico.

La consulta aportada para el proceso incluye procesos adelantados por el Municipio de Mariquita —Tolima—, Municipio de Amalfi —Antioquia—, Municipio de Riofrío —Valle del Cauca—, Municipio de Toca —Boyacá— y Municipio de Páramo —Santander—. De dicha muestra se obtuvo un promedio de liquidez de 9,9, endeudamiento de 33%, cobertura de intereses de 4,875, rentabilidad del patrimonio de 8,6% y rentabilidad del activo de 8,4%. En consecuencia, los indicadores fijados en el proceso —liquidez mayor o igual a 9, endeudamiento menor o igual a 0,33, cobertura de intereses mayor o igual a 4 o indeterminada, rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,08 y rentabilidad del activo mayor o igual a 0,08— corresponden a una aproximación razonable, incluso conservadora, frente al promedio de procesos similares.

En ese sentido, el índice de liquidez exigido no surge de la sola voluntad de la Entidad ni de un parámetro caprichoso. Surge de la revisión comparativa de procesos análogos y se ubica por debajo del promedio observado en dicha consulta, pues el promedio fue de 9,9 y la Entidad exige 9. Lo mismo ocurre con la razón de cobertura de intereses, cuyo promedio fue de 4,875 y la Entidad exige 4; y con los indicadores organizacionales, cuyo promedio fue de 8,6% para rentabilidad del patrimonio y 8,4% para rentabilidad del activo, mientras la Entidad exige 8% en ambos casos.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<p><b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b></p>	MUN_ANG
		SEC_PLAN
		Página 11 de 12

La solicitud del observante de reducir el índice de liquidez a mayor a 6 no se encuentra soportada en un análisis financiero alternativo, en una muestra de procesos comparables ni en una justificación objetiva que demuestre que el índice exigido por la Entidad sea desproporcionado. La simple afirmación de que la modificación permitiría la participación de un interesado no es razón suficiente para reducir un indicador financiero que fue estructurado a partir de referencias de mercado y de los riesgos propios del contrato.


La liquidez resulta especialmente relevante en este proceso porque el contrato no contempla anticipo. En consecuencia, el contratista deberá contar con capital de trabajo suficiente para asumir, antes del pago correspondiente, la adquisición o disponibilidad de sistemas sépticos, FAFA, trampas de grasa, tuberías, accesorios, material granular, geotextil, transporte, cuadrillas, herramientas, seguridad social, administración, garantías, desplazamientos rurales, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento.

El análisis del sector advierte que la dinámica comercial del proceso favorece la participación de oferentes con flujo operativo suficiente para adelantar suministro, transporte e instalación antes del recibo y pago correspondiente. También señala que el contratista debe contar con capacidad para atender varios frentes de trabajo o programar eficientemente la intervención de los quince sistemas durante el plazo contractual, considerando adquisición o fabricación de sistemas, transporte, desplazamiento a veredas o predios, excavaciones, adecuaciones, instalación, conexión, pruebas, correcciones, capacitación y recibo por parte de supervisión e interventoría.

Reducir el índice de liquidez de 9 a 6 disminuiría el margen de seguridad financiera previsto para el proceso y aumentaría el riesgo de que el contratista no cuente con recursos líquidos suficientes para iniciar o sostener la ejecución sin depender exclusivamente de pagos parciales. Esto podría generar retrasos en la adquisición de materiales, dificultades para movilizar personal, incumplimientos laborales o de seguridad social, suspensión de frentes de trabajo, demoras en la instalación, fallas en la logística rural o imposibilidad de corregir observaciones técnicas antes del pago.

El artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señala expresamente que los requisitos habilitantes deben establecerse teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, y advierte que la Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras. En este caso, precisamente, la Entidad no aplicó una fórmula aislada, sino que tomó como base procesos similares y contrastó esos resultados con las condiciones específicas del contrato: obra pública, saneamiento básico rural, ausencia de anticipo, dispersión territorial, transporte rural, instalación técnica y pagos condicionados a recibos verificables.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la capacidad financiera comprende indicadores como liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses, y que la capacidad organizacional comprende indicadores que miden el rendimiento de inversiones y la eficiencia en el uso de activos. Por tanto, la Entidad está facultada para exigir dichos indicadores, siempre que sean proporcionales al procedimiento de contratación, como ocurre en este caso, dado que fueron definidos a partir de promedios de procesos similares y de las condiciones técnicas y financieras del objeto.

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESCRITO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026</b>	<b>MUN_ANG</b>
		<b>SEC_PLAN</b>
		Página 12 de 12

El Manual de Colombia Compra Eficiente indica que los requisitos habilitantes permiten que la Entidad solo evalúe las ofertas de quienes están en condiciones de cumplir el objeto del proceso y que estos requisitos miden la aptitud del proponente para eventualmente asumir la ejecución del contrato. Bajo esa lógica, un indicador de liquidez robusto es necesario cuando el contratista debe financiar inicialmente la ejecución, asumir costos previos al pago y garantizar continuidad operativa durante el plazo contractual.


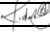
Por lo anterior, la Entidad concluye que el índice de liquidez mayor o igual a 9 es objetivo, razonable, proporcional y sustentado en el promedio de procesos similares. Disminuirlo a 6 implicaría apartarse del soporte técnico-financiero construido para el proceso y reducir el nivel de protección frente a riesgos de iliquidez, retraso o incumplimiento.

### Decisión

No se acoge la observación. Se mantiene el índice de liquidez mayor o igual a 9, así como los demás indicadores financieros y organizacionales previstos en el proyecto de pliego, por encontrarse soportados en el promedio de procesos similares, en el análisis del sector y en las condiciones específicas de ejecución del contrato.



**DUVAN CAMILO TORO RUIZ**  
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial  
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Elaboró</b>	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación.		06/06/2026
<b>Revisó</b>	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		06/06/2026
<b>Aprobó</b>	Duvan Camilo Toro Ruiz - Secretario de Planeación.		06/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			